



CAPACIDAD PARA SUCEDER

SUCESIONES LIBRO V, TÍTULO I, CAP. I

ABOG. VERÓNICA A. CEJAS



LINEAMIENTOS GENERALES

- SUCESIÓN PERSONAL Y UNIVERSAL “**SUCESIÓN EN LA PERSONA**” ART. 2280
- SE TRANSMITEN EL ACTIVO –DERECHOS- Y EL PASIVO –OBLIGACIONES Y DEUDAS- DEL CAUSANTE
- EXISTE UNA **SUBROGACIÓN EN LA PERSONA DEL CAUSANTE** POR PARTE DE LOS HEREDEROS CONTINUANDO ESTOS SU PERSONALIDAD JURÍDICO-PATRIMONIAL (F. FERRER)
- **HEREDERO** –UNIVERSALIDAD O PARTE- Y **LEGATARIO** –UNA COSA O CONJUNTO DE COSAS-2278-
- RESPONSABILIDAD “**INTRA VIRES**” CON EL VALOR DE LOS BIENES RECIBIDOS, CON EXCEPCIONES

CONCEPTO CAPACIDAD

- ES LA APTITUD PARA SER TITULAR DEL DERECHO A RECIBIR POR SUCESIÓN LOS ACTIVOS Y PASIVOS TRANSMISIBLES DEL CAUSANTE

¿QUÉ SE PUEDE TRANSMITIR? (ART. 398 Y 399 CCCN PARTE GRAL.)

- TODOS LOS DERECHOS SON TRANSMISIBLES, SALVO PROHIBICIÓN LEGAL O TRANSGRESIÓN DE LA BUENA FE, MORAL Y BUENAS COSTUMBRES
- NADIE PUEDE TRANSMITIR A OTRO UN DERECHO MEJOR O MÁS EXTENSO DEL QUE TIENE, SIN PERJUICIO DE LAS EXCEPCIONES DE LEY

DIFERENCIA CON OTRAS CAPACIDADES

- **CAPACIDAD PARA SUCEDER** -22 CAPACIDAD DE DERECHO-: EXISTIR, SER **PERSONA HUMANA** (ART. 19/21 CCCN) O ESTAR CONCEBIDO O IMPLANTADO EN LAS TRHA Y **NACER CON VIDA**

≠

- **ACEPTACIÓN O RENUNCIA DE LA HERENCIA** -ACTOS DE DISPOSICIÓN- IMPLICAN LA POSIBILIDAD DE EJERCER POR SÍ MISMO LOS DERECHOS –**CAPACIDAD DE EJERCICIO ART. 23 CCCN**–, SALVO RESTRICCIÓN JUDICIAL

CONCLUSIÓN:

1. PERSONA CAPAZ PODRÁ ACEPTAR POR SÍ O MANDATARIO LA HERENCIA
2. LA PERSONA INCAPAZ LO HARÁ POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL (CURADOR)
3. LAS PERSONAS CON CAPACIDAD RESTRINGIDA O PRÓDIGOS LO HARÁN POR SÍ MISMOS SI LA SENTENCIA DE RESTRICCIÓN DE CAPACIDAD NO LO PROHÍBE (AUTORIZA), SINO SE COMPLEMENTARÁ SU VOLUNTAD CON SUS APOYOS

MOMENTO DE LA CAPACIDAD

- LA CAPACIDAD SE DEBE TENER AL **MOMENTO DE LA MUERTE DEL CAUSANTE**
- ES EL PRESUPUESTO PARA QUE FUNCIONE LA **VOCACIÓN SUCESORIA**
- SE REGULA POR LA LEY DEL ÚLTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE (DIFERENCIA CON EL CÓDIGO DE VÉLEZ S. DISPONÍA LEY DEL SUCESOR)

LEY APLICABLE

- **JUEZ COMPETENTE –ART. 2643-**

SON COMPETENTES LOS JUECES DEL ÚLTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE O LOS DEL LUGAR DE SITUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL PAÍS RESPECTO DE ÉSTOS – PARA CAPACIDAD TAMBIÉN, ANTES DOMICILIO DEL SUCESOR-

- FUERO CIVIL Y COMERCIAL

- **DERECHO APLICABLE -ART. 2644-**

LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE SE RIGE POR **EL DERECHO DEL DOMICILIO DEL CAUSANTE AL TIEMPO DE SU FALLECIMIENTO.** RESPECTO DE LOS BIENES INMUEBLES SITUADOS EN EL PAÍS, SE APLICA EL **DERECHO ARGENTINO**

QUIENES PUEDEN SUCEDER -2279-

PUEDEN SUCEDER AL CAUSANTE:

- LAS PERSONAS HUMANAS EXISTENTES AL MOMENTO DE SU MUERTE
- LAS CONCEBIDAS EN ESE MOMENTO QUE NAZCAN CON VIDA –CONDICIÓN-
- LAS NACIDAS DESPUÉS DE SU MUERTE MEDIANTE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA, CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 561
- LAS PERSONAS JURÍDICAS EXISTENTES AL TIEMPO DE SU MUERTE Y LAS FUNDACIONES CREADAS POR SU TESTAMENTO –ART. 141 CCCN-

561 CCYC

- LA INSTRUMENTACIÓN DE DICHO CONSENTIMIENTO DEBE CONTENER LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES ESPECIALES, PARA SU POSTERIOR PROTOCOLIZACIÓN ANTE ESCRIBANO PÚBLICO O CERTIFICACIÓN ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN. EL CONSENTIMIENTO ES LIBREMENTE REVOCABLE MIENTRAS NO SE HAYA PRODUCIDO LA CONCEPCIÓN EN LA PERSONA O LA IMPLANTACIÓN DEL EMBRIÓN

PERSONAS JURÍDICAS-INNOVA-Y FUNDACIONES

Persona Jurídica

- carecen de vocación sucesoria legal pero suceden por disposición testamentaria del causante
- **deben existir al momento de la muerte** del causante y estar **autorizadas por el gobierno** (art. 141 y 142 CCCN)

FUNDACIONES CREADAS POR EL TESTADOR (INC. D) 2279) Y SECCIÓN 6° CAP.3,LIBRO I P.JDCA.:

- **BIEN COMÚN**, INTERVIENE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA AUTORIDAD DE CONTROLAR –VER ART. 219 A 224 CCCN)
- SI EXISTEN DIFERENCIAS ENTRE LOS HEREDEROS LO RESUELVE EL JUEZ DE LA SUCESIÓN

REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA POST MORTEM: DEBATES EN TORNO AL **ART. 2279 INC. C) CCCN**

- **Proyecto original de código:** “...tienen derechos hereditarios las personas que nazcan de técnicas de fecundación con los requisitos previstos en el art. 563 (hoy 561)- filiación post mortem-”

R. H. ASISTIDA POST MORTEM: DEBATES EN TORNO AL ART. 2279 INC. C) CCCN

- **AZPIRI** “se admitía la procreación hasta después de 1 año del fallecimiento si el causante había expresado su voluntad en tal sentido –se eliminó en el debate parlamentario- pero no eliminaron en este artículo” (desprolijidad del legislador elimina la fecundación post mortem y deja esto). Si no está concebido no hereda.
- **LORENZETTI:** Sin perjuicio de que la muerte, la apertura y la transmisión se producen en el mismo momento, el art. 2279 inc. c , crea la posibilidad conforme el art. 561 de que producida la implantación del embrión originado con los gametos de la persona muerta o se produjese con ellos la concepción en la mujer, el embrión post mortem el sucesor-embrión- existe al momento de la apertura de la sucesión, la transmisión se produce en ese instante.

T.R.H. A- POST MORTEM: DEBATES ART. 2279 INC. C) CCCN

- **HERRERA:** *“El art. 561 ccyc se refiere a la forma de prestar el consentimiento en las técnicas de procreación asistida. Por lo tanto, debe entenderse que se le atribuye la paternidad o maternidad, según el caso, al causante que prestó ese consentimiento con las formalidades impuestas por ley, y el hijo nacido lo hereda si ha sido concebido antes de su muerte”*
- **CONCEPCIÓN según CIDH:** entiende que la persona humana comienza, en las TRHA, cuando el embrión se implanta o transfiere a la persona. Concepción es sinónimo de anidación, entonces la persona humana existe desde la implementación del óvulo fecundado en el útero (**caso “Artavia Murillo”**)
- **Conclusión:** en TrHA a quien prestó el consentimiento con las formalidades impuestas por ley se le atribuye la paternidad/maternidad, y el hijo nacido lo hereda si ha sido concebido antes de su muerte

INDIGNIDAD-2281/2285
CCYC



CONCEPTO DE INDIGNIDAD

- **ZANNONI**

ES EL INSTITUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LOS DERECHOS SUCESORIOS DE QUIEN HUBIERE OFENDIDO AL CAUSANTE MEDIANTE LA COMISIÓN DE LOS HECHOS DESCRIPTOS EN LA LEGISLACIÓN, PREVIA PETICIÓN DE LA PARTE LEGITIMADA Y CON LA CONSECUENTE PERDIDA DE LA VOCACIÓN HEREDITARIA RESPECTO ÚNICAMENTE DE LA HERENCIA DE LA PERSONA OFENDIDA

INDIGNIDAD –DEROGA DESHEREDACIÓN

- DELITOS DOLOSOS
- MALTRATO O MEMORIA
- ACUSACIÓN DE DELITO DOLOSO-EXCEPTO VÍCTIMA
- OMISIÓN DE DENUNCIA MUERTE DOLOSA DEL CAUSANTE
- NO SUMINISTRAR AL CAUSANTE LOS ALIMENTOS DEBIDO
- PADRE QUE NO RECONOCE VOLUNTARIAMENTE AL HIJX MENOR
- PROGENITORES PRIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL
- INDUCIR O COARTADO VOLUNTAD DE TESTAR O IMPEDIRLO, MODIFICAR, FALSIFICAR, ALTERAR, SUSTRAER, OCULTAR O SUSTITUIR TESTAMENTO
- QUE HAYAN INCURRIDO EN LAS DEMÁS CAUSALES DE INGRATITUD REVOCACIÓN DONACIÓN

CAUSALES

- A) LOS AUTORES, CÓMPLICES O PARTICIPES DE DELITO DOLOSO CONTRA LA PERSONA, EL HONOR, LA INTEGRIDAD SEXUAL, LA LIBERTAD O LA PROPIEDAD DEL CAUSANTE, O DE SUS DESCENDIENTES, ASCENDIENTES, CÓNYUGE, CONVIVIENTE O HERMANOS. ESTA CAUSA DE INDIGNIDAD NO SE CUBRE POR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL NI POR LA DE LA PENA;
- B) LOS QUE HAYAN MALTRATADO GRAVEMENTE AL CAUSANTE, U OFENDIDO GRAVEMENTE SU MEMORIA;
- C) LOS QUE HAYAN ACUSADO O DENUNCIADO AL CAUSANTE POR UN DELITO PENADO CON PRISIÓN O RECLUSIÓN, EXCEPTO QUE LA VÍCTIMA DEL DELITO SEA EL ACUSADOR, SU CÓNYUGE O CONVIVIENTE, SU DESCENDIENTE, ASCENDIENTE O HERMANO, O HAYA OBRADO EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL;
- D) LOS QUE OMITEN LA DENUNCIA DE LA MUERTE DOLOSA DEL CAUSANTE, DENTRO DE UN MES DE OCURRIDA, EXCEPTO QUE ANTES DE ESE TÉRMINO LA JUSTICIA PROCEDA EN RAZÓN DE OTRA DENUNCIA O DE OFICIO. ESTA CAUSA DE INDIGNIDAD NO ALCANZA A LAS PERSONAS INCAPACES NI CON CAPACIDAD RESTRINGIDA, NI A LOS DESCENDIENTES, ASCENDIENTES, CÓNYUGE Y HERMANOS DEL HOMICIDA O DE SU CÓMPLICE;
- E) LOS PARIENTES O EL CÓNYUGE QUE NO HAYAN SUMINISTRADO AL CAUSANTE LOS ALIMENTOS DEBIDOS, O NO LO HAYAN RECOGIDO EN ESTABLECIMIENTO ADECUADO SI NO PODÍA VALERSE POR SÍ MISMO;
- F) EL PADRE EXTRAMATRIMONIAL QUE NO HAYA RECONOCIDO VOLUNTARIAMENTE AL CAUSANTE DURANTE SU MENOR EDAD;
- G) EL PADRE O LA MADRE DEL CAUSANTE QUE HAYA SIDO PRIVADO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL;
- H) LOS QUE HAYAN INDUCIDO O COARTADO LA VOLUNTAD DEL CAUSANTE PARA QUE OTORGUE TESTAMENTO O DEJE DE HACERLO, O LO MODIFIQUE, ASÍ COMO LOS QUE FALSIFIQUEN, ALTEREN, SUSTAIGAN, OCULTEN O SUSTITUYAN EL TESTAMENTO;
- I) LOS QUE HAYAN INCURRIDO EN LAS DEMÁS CAUSALES DE INGRATITUD QUE PERMITEN REVOCAR LAS DONACIONES

REQUISITO

- ES SUFICIENTE LA PRUEBA DE QUE AL INDIGNO LE ES IMPUTABLE EL HECHO LESIVO SIN NECESIDAD DE CONDENA PENAL

ACCIÓN DE INDIGNIDAD 2283

- **LEGITIMACIÓN ACTIVA:** QUIEN PRETENDE LOS DERECHOS ATRIBUIDOS AL INDIGNO
- **MODO:** COMO ACCION O COMO EXCEPCIÓN EL LA REDUCCIÓN, COLACIÓN O PETICIÓN DE HERENCIA
- **LEGITIMACIÓN PASIVA:** SUCESORES A TITULO GRATUITO DEL INDIGNO Y CONTRA SUCESORES PARTICULARES A TITULO ONEROSO DE MALA FE
- **MALA FE:** QUIEN CONOCE LA EXISTENCIA DE LA CAUSA DE INDIGNIDAD
- **MOMENTO:** ABIERTA LA SUCESIÓN
- **LA ACCIÓN. CADUCIDAD:**

CADUCIDAD-2384

- TRANSCURSO DE 3 AÑOS DESDE LA APERTURA DE LA SUCESIÓN
- **LEGADO:** 3 AÑOS DESDE LA ENTREGA DEL LEGADO
- **CASO DE REDUCCIÓN, COLACIÓN O PETICIÓN DE HERENCIA:** TODO TIEMPO

PERDÓN 2283

- EL PERDÓN DEL CAUSANTE HACE CESAR LA INDIGNIDAD
- EL TESTAMENTO EN QUE SE BENEFICIA AL INDIGNO, POSTERIOR A LOS HECHOS DE INDIGNIDAD, COMPORTA EL PERDÓN, **EXCEPTO** QUE SE PRUEBE EL DESCONOCIMIENTO DE TALES HECHOS POR EL TESTADOR

EFECTOS-2285

- INDIGNO DEBE RESTITUIR LOS BIENES RECIBIDOS, REGLAS MALA FE . FRUTOS, PRODUCTOS, MEJORAS SOLO DE MANTENIMIENTO NO SE RECONOCEN OTRAS
- SUMAS DE DINERO AUNQUE NO LOS HAYA PERCIBIDO CON INTERESES
- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE EL INDIGNO Y EL CAUSANTE RENACEN Y LAS GARANTÍAS QUE LOS ASEGURABAN